

Medellín, octubre 29 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.726 - 44 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004550	Octubre 25	3	2024070004558	Octubre 25	26
2024070004551	Octubre 25	6	2024070004559	Octubre 25	28
2024070004552	Octubre 25	9	2024070004560	Octubre 25	31
2024070004553	Octubre 25	12	2024070004561	Octubre 25	34
2024070004554	Octubre 25	15	2024070004562	Octubre 25	37
2024070004555	Octubre 25	19	2024070004563	Octubre 25	39
2024070004556	Octubre 25	22	2024070004564	Octubre 25	42
2024070004557	Octubre 25	24			

República de Colombia



Radicado: D 2024070004550

Fecha: 25/10/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



## DECRETO N°

**Por el cual se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Pública y,

## CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo". "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad".

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad permanecen sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante fallo de tutela, con radicado N° 05001 40 03 013 2024-01695-00, del 07 de octubre de 2024, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ordenó

***SEGUNDO: Ordenar al Departamental de Antioquia - Secretaría de Educación, que en el término de un (1) mes realice las gestiones necesarias para lograr el traslado del docente SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ RÍOS a un cargo de condiciones equivalentes al que ocupa en la actualidad que cumpla con los requisitos de salud arriba descritos. Para el efecto, podrá contemplar la realización del traslado recíproco o permuta de cargos, así como la suscripción de un convenio interadministrativo***

***Advertir al Departamental de Antioquia - Secretaría de Educación, que al momento de conceder el traslado al accionante a un puesto de trabajo, éste debe ser en un establecimiento educativo rural que cumpla los criterios establecidos en la Resolución 4972 de 2018 ubicados en zonas PDET, el cual se encuentre cerca del casco urbano y donde se ofrezca los servicios de salud con especialistas que requiere el actor (psicología y psiquiatría)***

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1102361469, Ingeniero Mecánico, vinculado en propiedad PDET, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I E ANORÍ, sede I E R AMANDA POSADA, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4198, en reemplazo de **MARIA FANNY VIVEROS HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077429946, quien pasa a otro municipio, el señor Vásquez Ríos, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I E R LA PAJUILLA, sede I E R LA PAJUILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3195

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MARÍA FANNY VIVEROS HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077429946, Licenciada en Matemáticas y Física, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I E R LA PAJUILLA, sede I E R LA PAJUILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3195, en reemplazo de **SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1102361469, quien pasa a otro municipio, la señora Viveros Hurtado, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I E ANORÍ, sede I E R AMANDA POSADA, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4198



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1102361469**, Ingeniero Mecánico, vinculado en propiedad PDET, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I E ANORI, sede I E R AMANDA POSADA, del municipio de ANORI, plaza N° 4198, en reemplazo de **MARIA FANNY VIVEROS HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077429946**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA FANNY VIVEROS HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077429946**, Licenciada en Matemáticas y Física, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I E R LA PAJUILA, sede I E R LA PAJUILA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3195, en reemplazo de **SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1102361469**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		23-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		23-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		24-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004551

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



DECRETO N°

**Por el cual se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las confendadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo " "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud ", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo ", "Traslados por razones de seguridad "

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante**"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante fallo de tutela, con radicado N° 05 088 40 46 003 2024-00567, del 08 de octubre de 2024, el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello - Antioquia, ordenó

**SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, por medio de su representante legal y en conjunto con las instituciones competentes, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, garantice el traslado extraordinario de la señora NATALIA MARIA SEPULVEDA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 43 117 238, al municipio de Cocorná, Antioquia, específicamente a la Institución Educativa Cocorná, sede C E R LA PEÑA, a la plaza No 10080, al ser este el municipio que cuenta con plaza disponible, y, el más cercano a su núcleo familiar**

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora NATALIA MARIA SEPULVEDA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43117238, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculada en propiedad PDET, con grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E COCORNA, sede C E R LA PEÑA, del municipio de COCORNA, plaza N° 10080, en reemplazo de YUDY ESTELA BLANDÓN MATURANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 35850368, quien pasa a otro municipio, la señora Sepúlveda Castañeda, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C E R EL CARMÍN, sede C E R CHAGUALITO, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4118

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora YUDY ESTELA BLANDÓN MATURANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 35850368, Licenciada en Educación Básica Primaria con Énfasis en Proyección a la Comunidad, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C E R EL CARMÍN, sede C E R CHAGUALITO, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4118, en reemplazo de NATALIA MARIA SEPULVEDA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43117238, quien pasa a otro municipio, la señora Blandón Maturana, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E COCORNA, sede C E R LA PEÑA, del municipio de COCORNA, plaza N° 10080

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **NATALIA MARÍA SEPÚLVEDA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43117238**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculada en propiedad PDET, con grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E COCORNÁ, sede C E R LA PEÑA, del municipio de COCORNA, plaza N° 10080, en reemplazo de **YUDY ESTELA BLANDÓN MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35850368**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YUDY ESTELA BLANDÓN MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35850368**, Licenciada en Educación Básica Primaria con Énfasis en Proyección a la Comunidad, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C E R EL CARMÍN, sede C E R CHAGUALITO, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4118, en reemplazo de **NATALIA MARÍA SEPÚLVEDA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43117238**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		23-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		23-10-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		24-10-2024
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-10-2024

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004552

Fecha: 25/10/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a los docentes que se describen a continuación

- **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228757**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad PDET, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I E PBRO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON, sede E U MARCO FIDEL SUAREZ- SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5695, en reemplazo de la señora **MARÍA BELLANURIS MENA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007444386**, quien pasa a otro establecimiento educativo, la señora Yepes Pineda viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I E J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO, sede I E R PALO BLANCO, del municipio de TOLEDO, plaza N° 7007

- **MARÍA BELLANURIS MENA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007444386**, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I E J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO, sede I E R PALO BLANCO, del municipio de TOLEDO, plaza N° 7007, en reemplazo de la señora **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228757**, quien pasa a otro establecimiento educativo, la señora Mena Valencia viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I E PBRO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON, sede E U MARCO FIDEL SUAREZ- SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5695

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228757**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad PDET, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I E PBRO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBÓN, sede E U MARCO FIDEL SUAREZ- SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5695, en reemplazo de la señora **MARÍA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**BELLANURIS MENA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007444386**, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARÍA BELLANURIS MENA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007444386**, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I E J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO, sede I E R PALO BLANCO, del municipio de TOLEDO, plaza N° 7007, en reemplazo de la señora **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228757**, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marana Rivera López Técnica Administrativa Contratista		21/oct/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo		24-10-24
Aprobó	Hernan Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		23-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004553

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



DECRETO N°

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a los docentes que se describen a continuación

- **ELBIA NELLY ARISMENDY QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42797965, LICENCIADA EN DIDÁCTICA Y DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE ESCOLAR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A, es trasladada como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I E MARIANO J VILLEGAS, sede I E MARIANO J VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MONTEBELLO, plaza N° 14393, en reemplazo de la señora **EDY VANESSA ZAPATA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042706821, quien pasa a otro establecimiento educativo, la señora Arismendy Quintero viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUATAPÉ, plaza N° 10537

- **EDY VANESSA ZAPATA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042706821, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, es trasladada como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUATAPÉ, plaza N° 10537, en reemplazo de la señora **ELBIA NELLY ARISMENDY QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42797965, quien pasa a otro establecimiento educativo, la señora Zapata Medina viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I E MARIANO J VILLEGAS, sede I E MARIANO J VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MONTEBELLO, plaza N° 14393

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELBIA NELLY ARISMENDY QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42797965, LICENCIADA EN DIDÁCTICA Y DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE ESCOLAR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I E MARIANO J VILLEGAS,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

sede I E MARIANO J VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MONTEBELLO, plaza N° 14393, en reemplazo de la señora **EDY VANESSA ZAPATA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706821**, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **EDY VANESSA ZAPATA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706821**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUATAPÉ, plaza N° 10537, en reemplazo de la señora **ELBIA NELLY ARISMENDY QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42797965**, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marana Rivera López Técnica Administrativa Contratista	<i>Marana Rivera López</i>	21/oct/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	29-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	27-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	23-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004554

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



DECRETO N°

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondiente a las OPEC N° 183041 y 181848, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dichos cargos, quedando estos desiertos, por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, los nombramientos se realizarán de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Directo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1020452993	OSCAR ANIBAL PÉREZ CONTRERAS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES	TARAZA	I E R MONTENEGRO	I E R MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	2942	JAMEL ANTONIO BENAVIDES ACUÑA CC 9197059 VACANCIA TEMPORAL
2	26331306	CARMEN ROCÍO MOSQUERA PALACIOS	LICENCIADA EN IDIOMAS	CAUCASIA	I E CUTURU	I E CUTURU - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	1597	MAYTHE ELENA BERNAL AGUILERA CC 39271578 VACANCIA TEMPORAL

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mariana Rivera López Técnica Administrativa Contratista	<i>Mariana Rivera López</i>	02/10/24
Revisó	Juan Felipe Rondón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rondón Sánchez</i>	24-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	24-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	24-10-24

Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004555

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, y de acuerdo a que, los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001**

**PARÁGRAFO.** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, de las áreas descritas a continuación como resultado del Proceso de Selección No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrar unos docentes que se encuentran en las listas, en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad de los titulares de la plaza o mientras escojan plaza mediante audiencia pública

AREA	OPEC	ZONA
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	183032	RURAL
CIENCIAS SOCIALES	183027	RURAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes descritos a continuación, mientras duren las novedades de los titulares de la plaza

Nº	CEDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / AREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1053775620	VÍCTOR MAURICIO FRANCO VALENCIA	BIÓLOGO	NECOCLÍ	I E R MULATOS	I E R MULATOS - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	16933	FRANCISCO MANUEL YEPES MEJÍA CC 98656082 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
2	1042767647	LEYDI JOHANA VÁSQUEZ OTALVARO	TRABAJADORA SOCIAL	REMEDIOS	I E R LA CRUZADA	COLEGIO LA CRUZADA SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	5010	STEPHANY PATRICIA NARVAEZ PEÑA CC 1096200526 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, los docentes que se nombran por el presente Decreto disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		23 10 2024
Revisó	Juan Felipe Rondón Sánchez Director de Asuntos Legales		23-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		24-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-10-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004556

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°  
2024070004171, del 26 de septiembre de 2024**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070004171, del 26 de septiembre de 2024, en el artículo primero, numeral uno, se nombró en provisionalidad vacante definitiva el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	22041507	CLAUDIA NANCY ÁLZATE SALDARRIAGA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA	YOLOMBO	I E R LA FLORESTA	C E R LOS ANDES	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	4873	WILSON FERNANDO AGUDELO IBARRA 8466532 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO

En atención a que mediante radicado N° ANT2024ER067259, del 08 de octubre de 2024, la señora Álzate Saldarraga, solicita que sea reconocido su título de MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, para que sea reconocido en su provisionalidad, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070004171, del 26 de septiembre de 2024, en el artículo primero, numeral uno, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	22041507	CLAUDIA NANCY ÁLZATE SALDARRIAGA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	YOLOMBO	I E R LA FLORESTA	C E R LOS ANDES	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	4873	WILSON FERNANDO AGUDELO IBARRA 8466532 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070004171, del 26 de septiembre de 2024, en el artículo primero, numeral uno, como se describe a continuación

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	22041507	CLAUDIA NANCY ÁLZATE SALDARRIAGA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	YOLOMBO	I E R LA FLORESTA	C E R LOS ANDES	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	4873	WILSON FERNANDO AGUDELO IBARRA 8466532 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO.** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mariana Rivera López Técnica Administrativa Contratista		21/0ct/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		21-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-10-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004557

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica el Decreto N°  
2024070003368, del 31 de julio de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11. Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070003368, del 31 de julio de 2024, se nombró en provisionalidad vacante definitiva el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	64575854	ATENCIA DOMÍNGUEZ YANIRIS PIEDAD	LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS	EL BAGRE	1 E 20 DE JULIO	E U I EL PORVENIR	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	2212	PLAZA VACANTE

En atención a que mediante radicado N° ANT2024ER066098, del 07 de octubre de 2024, la señora Atencia Domínguez, solicita que sea reconocido su título de Especialista en Gerencia Informática, para que sea reconocido en su provisionalidad, se hace necesario modificar el Decreto N° 2024070003368, del 31 de julio de 2024, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	64575854	ATENCIA DOMÍNGUEZ YANIRIS PIEDAD	LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA	EL BAGRE	1 E 20 DE JULIO	E U I EL PORVENIR	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	2212	PLAZA VACANTE

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Decreto N° 2024070003368, del 31 de julio de 2024, como se describe a continuación

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	64575854	ATENCIA DOMINGUEZ YANIRIS PIEDAD	LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA	EL BAGRE	I E 20 DE JULIO	E U I EL PORVENIR	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	2212	PLAZA VACANTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mariana Rivera López Técnica Administrativa Contratista		21/oct/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		21-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		24-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

República de Colombia



Radicado: D 2024070004558

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°  
2024070004252, del 03 de octubre de 2024**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando 1 Se ha cometido error en la persona 2 Aún no se ha comunicado la designación 3 Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes 4 Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos

Mediante el Decreto N° 2024070004252, del 03 de octubre de 2024, en el artículo segundo, se trasladó en vacante temporal al señor **EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11802149, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I E 20 DE JULIO, sede COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2158, en reemplazo del señor YOSIMAR ROJAS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1064990828, quien pasó a otra entidad territorial.

En atención a que, mediante Resolución N° 2024060391429, del 26 de septiembre de 2024, se declaró en vacante definitiva la plaza que veía ocupado el señor el señor YOSIMAR ROJAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1064990828, en razón a que superó el periodo de prueba en el Departamento de Sucre, por lo que se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070004252, del 03 de octubre de 2024, en el artículo segundo, como se describe a continuación

**"ARTÍCULO SEGUNDO** *Trasladar en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11802149, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I E 20 DE JULIO, sede COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2158, en reemplazo del señor YOSIMAR ROJAS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1064990828, quien pasó a otra entidad territorial, según lo expuesto en la parte motiva "*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070004252, del 03 de octubre de 2024, en el artículo segundo, como se describe a continuación

**"ARTÍCULO SEGUNDO** *Trasladar en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11802149, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I E 20 DE JULIO, sede COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2158, en reemplazo del señor YOSIMAR ROJAS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1064990828, quien pasó a otra entidad territorial, según lo expuesto en la parte motiva "*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa		23-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		24-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004559

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se deja sin efectos parcialmente un acto administrativo, se da continuidad a la situación laboral de un docente y se traslada un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° 2024070004472, del 18 de octubre de 2024, en su artículo primero, se trasladó en razón a fallo de tutela al señor **JOSÉ DIDIER HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1055833305**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la **E R ZOILA DUQUE BAENA**, sede **C E R SAN JOSE**, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9503, en reemplazo de **MARÍA DAMARIS PAZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34557351**, quien pasó a otro municipio.

En el mismo acto administrativo anteriormente señalado, en su artículo segundo, se trasladó a la señora **MARIA DAMARIS PAZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34557351**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el **C E R CORDERO ICACAL**, sede **C E R CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2952, en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

reemplazo de **JOSÉ DIDIER HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1055833305**, quien pasó a otro municipio

En atención a las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de modificar la plaza para la cual trasladar al señor **JOSÉ DIDIER HERRERA GIRALDO**, en razón a la orden de la providencia judicial, por lo que se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070004472, del 18 de octubre de 2024, en su artículo primero, como se describe a continuación

*"ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSÉ DIDIER HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1055833305**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E R ABELARDO OCHOA, sede C E R TROYA, del municipio de SALGAR, plaza N° 14576, en reemplazo de **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10274643**, quien pasa a otro municipio "*

Así mismo, se hace necesario dejar sin efectos parcialmente el Decreto N° 2024070004472, del 18 de octubre de 2024, en su artículo segundo, y en consecuencia dar continuidad a la situación laboral de la señora **MARÍA DAMARIS PAZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34557351**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E R ZOILA DUQUE BAENA, sede C E R SAN JOSE, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9503

En razón al traslado del señor **HERRERA GIRALDO**, se hace necesario trasladar al señor **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10274643**, Licenciado en Educación con Especialidad en Orientación y Consejería, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C E R CORDERO ICACAL, sede C E R CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2952, en reemplazo de **JOSÉ DIDIER HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1055833305**, quien pasa a otro municipio, el señor Orozco Jurado, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E R ABELARDO OCHOA, sede C E R TROYA, del municipio de SALGAR, plaza N° 14576

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070004472, del 18 de octubre de 2024, en su artículo primero, como se describe a continuación

*"ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1055833305**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E R ABELARDO OCHOA, sede C E R TROYA, del municipio de SALGAR, plaza N° 14576, en reemplazo de **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10274643**, quien pasa a otro municipio "*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efectos parcialmente el Decreto N° 2024070004472, del 18 de octubre de 2024, en su artículo segundo

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARÍA DAMARIS PAZ**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34557351**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E R ZOILA DUQUE BAENA, sede C E R SAN JOSE, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9503, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO CUARTO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10274643**, Licenciado en Educación con Especialidad en Orientación y Consejería, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C E R CORDERO ICACAL, sede C E R CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2952, en reemplazo de **JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1055833305**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa		23-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		23-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004560

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



CONSIDERANDO

a Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece

**“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental ”*

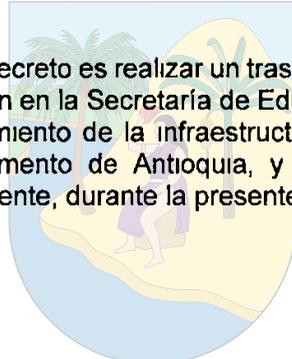
b Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No 2024020047950 del 08 de octubre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno

1577

*"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"*

- c Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No 2024020048005 del 08 de octubre de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$1 683 850 885 dentro del agregado de inversión
- d Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No 2024020048371 del 10 de octubre de 2024
- e Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000312 de octubre 15 de 2024
- f Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación con el fin de atender las necesidades de mejoramiento de la infraestructura física en diferentes centros Educativos del Departamento de Antioquia, y de adelantar los procesos de contratación correspondiente, durante la presente vigencia

En mérito de lo expuesto,



**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
A-3011	151F	2-3	C22015	020276	\$175 000 000	Construccion Intervencion de la infraestructura fisica de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia
4-3011	151F	2-3	C22015	020276	\$1 508 850 885	Construccion Intervencion de la infraestructura fisica de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia
<b>Total</b>					<b>\$1.683.850.885</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle

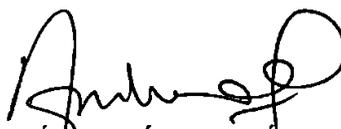
FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
A-3011	151F	2-3	C22015	020383	\$175 000 000	Mejoramiento de la infraestructura fisica de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

*"Por medio del cual se efectuan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"*

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-3011	151F	2-3	C22015	020383	\$1 508 850 885	Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
<b>Total</b>					<b>\$1.683.850.885</b>	

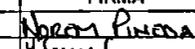
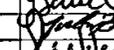
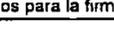
**Artículo Tercero** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez, Profesional Universitario		15-10-2024
Reviso	Yuly Catalina Sema Castro, Directora de Presupuesto		15-10-2024
Reviso	Revisión Despacho Hacienda		13-10-2024
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		16-10-24
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		21/10/24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez, Subsecretario Prevencion del Daño Antijuridico		23-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004561

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental "*

b Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No 2024020048010 del 08 de octubre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno

c Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No 2024020048011 del 08 de octubre de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$527 525 000 dentro del agregado de inversión

f

Jara

1576

*"Por medio del cual se efectuan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"*

- d Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No 2024020048370 del 10 de octubre de 2024
- e Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000313 de octubre 15 de 2024
- f Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación con el fin de dar cumplimiento al Proyecto Fortalecimiento de oferta y becas para el acceso y la permanencia escolar a la educación media técnica, post-secundaria terciaria

En mérito de lo expuesto,



**Artículo Primero.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	151F	2-3	C22021	020278	\$41 700 484	Apoyo a la financiación mediante becas para el acceso y la permanencia en la educación superior a estudiantes del Departamento de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22021	020398	\$15 634 188	Ampliación de la oferta y becas para el acceso y la permanencia escolar a la educación post-secundaria y terciaria de los habitantes de las zonas Rurales de Antioquia
4-2052	151F	2-3	C22021	020399	\$403 057 120	Fortalecimiento de estrategias que contribuyan al acceso de la población Antioqueña a oferta educativa de carácter formal e informal con metodologías presencial, virtual y a distancia Antioquia
4-2053	151F	2-3	C22021	020399	\$67 133 208	Fortalecimiento de estrategias que contribuyan al acceso de la población Antioqueña a oferta educativa de carácter formal e informal con metodologías presencial, virtual y a distancia Antioquia
				<b>Total</b>	<b>\$527.525.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	151F	2-3	C22021	020392	\$57 334 672	Fortalecimiento de oferta y becas para el acceso y la permanencia escolar a la educación media técnica, post-secundaria terciaria de los habitantes de Antioquia

"Por medio del cual se efectuan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	C G	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-2052	151F	2-3	C22021	020392	\$403 057 120	Fortalecimiento de oferta y becas para el acceso y la permanencia escolar a la educacion media tecnica, post-secundaria terciaria de los habitantes de Antioquia
4-2053	151F	2-3	C22021	020392	\$67 133 208	Fortalecimiento de oferta y becas para el acceso y la permanencia escolar a la educacion media tecnica, post-secundaria terciaria de los habitantes de Antioquia
<b>Total</b>					<b>\$527.525.000</b>	

Articulo Tercero Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación. 

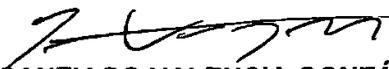
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



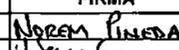
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA  
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA  
Secretaria General 



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ  
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez, Profesional Universitario		15-10-2024
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		15-10-2024
Reviso	Revision Despacho Hacienda		17-10-2024
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financero		16-10-2024
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		21/10/24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez, Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico		23-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004562

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental"*

- b Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante el oficio con radicado No 2024020048407 del 10 de octubre de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$707 939 464 dentro del agregado de inversión
- c Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante el oficio con radicado No 2024020048407 del 10 de octubre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno
- d Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No 2024020049120 del 16 de octubre de 2024
- e Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000315 de octubre 16 de 2024
- f Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo

"Por medio del cual se efectuan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

Organizacional con el fin de apropiar y pagar las vacantes definitivas reportadas para el concurso de méritos Antioquia 3

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	173H	2-3	C45994	220416	\$614 984 436	Fortalecimiento Institucional Asamblea de Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220422	\$64 227 243	Administracion eficiente del Pasivo Pensional Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220423	\$8 340 000	Apoyo a la Administracion Departamental, mediante la incorporacion de estudiantes en semestre de practica- Medellin Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45994	220424	\$20 387 785	Fortalecimiento Sistema Integrado de Gestion Antioquia
				<b>Total</b>	<b>\$707 939.464</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	173H	2-3	C45994	220419	\$707 939 464	Mejoramiento de la gestion del empleo en Antioquia
				<b>Total</b>	<b>\$707.939.464</b>	

**Artículo Tercero** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	16-10-2024
Reviso	Yuly Catalina Sema Castro, Directora de Presupuesto	Yuly Sema	18-10-2024
Reviso	Revision Despacho Hacienda	[Firma]	18-10-2024
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	18-10-24
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Nestor Zuluaga	21/10/24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez, Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico	Cesar Perez	23/10/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004563

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4 5.1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*prestación del servicio educativo "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad"*

Mediante el Resolución N° 2024060390284, del 19 de septiembre de 2024, se trasladó por motivos discrecionales al señor **HERNÁN DE JESÚS BUITRAGO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71709225**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I E MONSEÑOR J IVAN CADAVID GUTIERREZ, sede COLEGIO SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15147, en reemplazo de JORGE LUIS DAZA BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71575618, quien pasó a otro municipio

Por medio de Resolución N° 2024060417200, del 30 de septiembre de 2024, se trasladó por necesidad del servicio a la señora LEIDY CAROLINA GARCÍA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1140825912, Bióloga, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I E MONSEÑOR J IVAN CADAVID GUTIERREZ, sede COLEGIO SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15147, en reemplazo de JORGE LUIS DAZA BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71575618, quien pasó a otro municipio

Por lo expuesto anteriormente, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar al señor **HERNAN DE JESUS BUITRAGO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71709225**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I E R VASQUEZ, sede C E R PUNTA DE OCAIDO, del municipio de URRAO, plaza N° 15042, en reemplazo de LEIDY CAROLINA GARCIA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1140825912, quien pasó a otro establecimiento educativo

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HERNÁN DE JESÚS BUITRAGO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71709225**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Educación Ambiental, para la I E R VÁSQUEZ, sede C E R PUNTA DE OCAIDO, del municipio de URRAO, plaza N° 15042, en reemplazo de LEIDY CAROLINA GARCÍA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1140825912, quien pasó a otro establecimiento educativo , según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNÁN DE JESÚS BUITRAGO ZAPATA**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

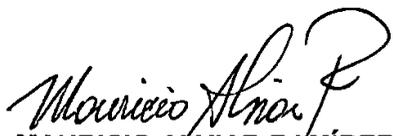
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

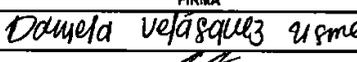
**ARTÍCULO CUARTO** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa		17-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		18-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		18-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		18-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, como muestra de responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004564

Fecha: 25/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**



**DECRETO N°**

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título*
- 2 *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título*
- 3 *La administración no haya comunicado el nombramiento*
- 4 *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado*

Mediante el Decreto N° 2024070004366, del 09 de octubre de 2024, en su artículo noveno, numeral quince, se nombró en provisionalidad vacante temporal al docente descrito a continuación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

N°	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL / ÁREA	CÉDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
15	LUISA MARIA URANGO PEREIRA	39277387	Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte	E LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA LA AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL	CAUCASIA	1828	Educación Física Recreación y Deporte	42689901	MARTA CECILIA VARELA HINCAPIE

En razón a que la señora **LUISA MARÍA URANGO PEREIRA**, mediante correo electrónico del 16 de octubre de 2024, manifiesta renunciar al nombramiento en provisionalidad vacante temporal, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070004366, del 09 de octubre de 2024, en su artículo noveno, numeral quince

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto N° 2024070004366, del 09 de octubre de 2024, en su artículo noveno, numeral quince, el nombramiento en provisionalidad vacante temporal al docente descrito a continuación

N°	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL / ÁREA	CÉDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
15	LUISA MARIA URANGO PEREIRA	39277387	Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte	E LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA LA AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL	CAUCASIA	1828	Educación Física Recreación y Deporte	42689901	MARTA CECILIA VARELA HINCAPIE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **LUISA MARÍA URANGO PEREIRA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

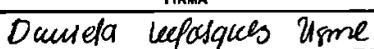
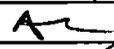
**ARTÍCULO TERCERO:** Las disposiciones del Decreto N° 2024070004366, del 09 de octubre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa-Contratista		17-10-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		27-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		18-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berme Posada Director de Talento Humano		18-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*